

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III, IV y XLV; 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Con la facultad reglamentaria que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios y la potestad para crear situaciones de derecho, basándose en lo dispuesto en la Ley, mediante la expedición de normas reglamentarias, aplicables a la jurisdicción del municipio dentro de las competencias y garantías que le otorga la constitución general de la república y el orden jurídico local.

Así mismo, el artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta a los ayuntamientos a expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. De igual forma el artículo citado, en su fracción XLV, faculta a los ayuntamientos para crear o suprimir las unidades administrativas que éstos consideren necesarios, a fin de llevar de mejor manera la administración municipal.

SEGUNDO. - Con la finalidad de llevar a cabo en una forma más eficiente el trabajo que desarrolla el H. Ayuntamiento del municipio de Tlayacapan, Morelos y dado que, en el municipio, no se cuenta con normatividad en materia de Panteones, se hace ineludible la necesidad de elaborar un reglamento al respecto, con la finalidad de dar certeza a la Oficialía del Registro Civil de este municipio, en la aplicación de la normatividad correspondiente.

TERCERO. - Con la presente reglamentación, se pretende establecer un marco jurídico adecuado para que la prestación de este servicio sea otorgada con la mayor eficiencia y oportunidad, por las características propias del mismo, a favor inmediato de la población; y es por lo anterior que se expide el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

Por lo expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, como cuerpo deliberante, colegiado y materialmente legislador, tiene la competencia para expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de carácter obligatorio, tiene por objeto regular el establecimiento, organización, funcionamiento, conservación y seguridad de los panteones en el municipio, los cuales constituyen un servicio público que forma parte del patrimonio municipal; en apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, incluso a las de sanidad internacional.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones para la cremación, velación, traslados, inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, quedarán comprendidos dentro del presente reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el Ayuntamiento de Tlayacapan.

Es competencia del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, el control sanitario de los panteones sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades federales y locales en el ámbito sanitario y ambiental.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento de Tlayacapan, no permitirá ni autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología o de cualquier otra forma análoga que propicie cualquier trato de discriminación.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. ATAÚD O FERETRO: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. AUTORIZACIÓN: Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos de las autoridades de salud, de la autoridad judicial o del ministerio público;
- III. BÓVEDA HERMÉTICA: Al encortinado de tabique construido dentro de la fosa;
- IV. CADÁVER: El Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte;
- V. CENIZAS: Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o partes de él;

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

VI. COLUMBARIO: La estructura constituida por un conjunto de nichos para depositar restos humanos áridos o cremados;

VII. CREMACIÓN: Proceso de incineración de un cadáver, restos humanos o restos áridos;

VIII. CRIPTA FAMILIAR: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados;

IX. DERECHO DE USO: Derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, para usar una cosa ajena sin alterar su forma ni sustancia;

X. DIRECCIÓN: A la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tlayacapan;

XI. Encargado: Persona que dirige, coordina y controla los servicios que se brindan en los panteones del Municipio de Tlayacapan, y depende de la Dirección de Servicios Públicos;

XII. EXHUMACIÓN: La extracción de un cadáver sepultado;

XIII. EXHUMACIÓN PREMATURA: La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la Secretaría de Salud y la ley en la materia;

XIV. FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno del panteón horizontal destinado a la inhumación de cadáveres;

XV. FOSA COMÚN: Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

XVI. GAVETA: El espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;

XVII. INHUMAR: Sepultar un cadáver;

XVIII. INTERNACIÓN: El arribo al Municipio de Tlayacapan, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la república o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

XIX. LEY DE INGRESOS: Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, vigente;

XX. MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

XXI. MUNICIPIO: El municipio de Tlayacapan, Morelos;

XXII. NICHOS: Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XXIII. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL: El Oficial del Registro Civil del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos;

XXIV. OSARIO: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XXV. PANTEÓN O CEMENTERIO: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

XXVI. PANTEÓN HORIZONTAL: Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;

XXVII. PANTEÓN VERTICAL: El que se encuentra constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas a instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados;

XXVIII. PERPETUIDAD: Es el derecho que se otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del panteón municipal;

XXIX. REINHUMAR: Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados;

XXX. RESTOS HUMANOS: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

XXXI. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: La osamenta resultante de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XXXII. RESTOS HUMANOS CREMADOS: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXXIII. SEPULTURA: Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar uno o más féretros de dos metros de longitud, un metro de ancho de línea anterior y un metro cincuenta centímetros de profundidad como mínimo;

XXXIV. TRASLADO: La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, del Municipio de Tlayacapan a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia; y,

XXXV. VELATORIO: El local destinado a la velación de cadáveres

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido apartar áreas destinadas a la construcción de fosas en cualquier parte del interior del panteón.

ARTÍCULO 6.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la dirección de servicios públicos, apegándose al presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Queda estrictamente prohibido el consumo o introducción de bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas en el interior de los panteones municipales, la transgresión a esta disposición, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento y el trasgresor será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

**CAPÍTULO II
DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 8.- La construcción y operación de panteones oficiales corresponde exclusivamente al ayuntamiento.

Para autorizar el establecimiento y operación de un panteón, la dirección deberá requerir previamente la opinión de las siguientes unidades administrativas del Ayuntamiento de Tlayacapan:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección de Desarrollo Urbano
- III. Dirección Obras Públicas, y,
- IV. Protección Civil.

La Dirección de Obras Públicas, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tlayacapan, serán quien elaboren un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá de contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables al caso.

En todos los casos deberá recabarse previamente la autorización de la autoridad sanitaria del Ayuntamiento de Tlayacapan y/o que por jurisdicción corresponda.

ARTÍCULO 9.- Sólo podrán construirse panteones en las zonas que determine el ayuntamiento, de acuerdo al proyecto realizado por las direcciones de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El inmueble destinado a este servicio deberá de contar con la aprobación de los planos respectivos por la Dirección de Desarrollo Urbano y demás autoridades competentes.

Los predios que ocupen los panteones deberán estar definidos por los alineamientos que fije la Dirección de Catastro del municipio de Tlayacapan, Morelos, disposiciones de este Reglamento y a las demás aplicables.

ARTÍCULO 11.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el Reglamento de Panteones o se provoque daños a terceros, el encargado podrá suspender la obra, informando de ello a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
PANTEONES**

ARTÍCULO 12.- Todos los panteones municipales estarán bajo la vigilancia y control del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- La administración de los panteones estará a cargo de un encargado quien será auxiliado por el personal necesario para el desempeño de sus funciones y deberán contar con su esquema de vacunaciones completo y actualizado.

ARTÍCULO 14.- El encargado en el desempeño de sus atribuciones, se abstendrán de cobrar y recibir los ingresos por concepto de los derechos por servicios de panteones a su cargo, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15.- Son funciones y obligaciones del Encargado:

- I.- Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II.- Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- III.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones a su cargo;
- IV.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias para someterlas al Cabildo para su análisis y aprobación en materia de panteones;
- V.- Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- VI.- Apoyar las órdenes de inhumación, exhumación, traslado, velación, cremación o reinhumación, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- VII.- Llevar un estricto control de las fosas mediante numeración progresiva de las mismas;
- VIII.- Llevar al día el registro de los movimientos que se desarrollen dentro de las actividades propias de la Dirección;
- IX.- En los casos de perpetuidad, llevar un registro por separado;

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

X.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado: exhumación, cremación, traslado o reinhumación, según proceda;

XI.- Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;

XII.- Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio;

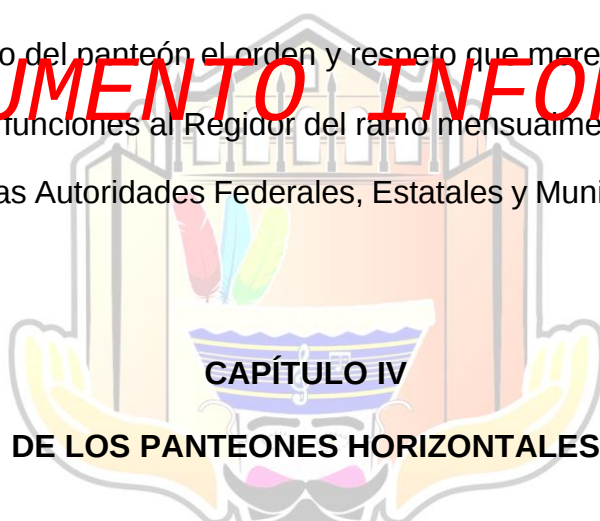
XIII.- Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de la situación de sus fallecidos;

XIV.- Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;

XV.- Informar de sus funciones al Regidor del ramo mensualmente, y

XVI.- Contribuir con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando éstas así lo requieran.

DOCUMENTO INFORMATIVO



ARTÍCULO 16.- Será la facultada de la Dirección de servicios públicos indicar el lugar del panteón municipal en donde se dará sepultura a un cadáver.

ARTÍCULO 17.- Los panteones municipales prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 12:00 horas los días sábados y domingos; fuera de estos horarios, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 18.- Los panteones municipales contarán con la seguridad para mantener el orden que vigile tanto al público asistente y los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

En días de mayor concurrencia, además se contará con ayuda adicional que proporcione la dirección de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

ARTÍCULO 19.- Los panteones sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos o de la Dirección de Servicios Públicos;

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

- II. Por orden judicial que exista para tal efecto;
- III. Por la falta de fosas o gavetas disponibles; y,
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 20.- Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumaciones en los panteones municipales:

- I. Régimen de temporalidad indefinida o perpetuidad; y
- II. De uso temporal, con un mínimo de 7 años y máximo de 21 (dos refrendos más de 7 años cada uno).

ARTÍCULO 21.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- La persona que celebre Convenio de perpetuidad, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Proporcionará su nombre completo y domicilio;
- II. Designar en la cláusula testamentaria, el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno de ellos; y,
- III. Adquirir la obligación de cumplir anualmente con el pago de gastos de mantenimiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 23.- El convenio a que se refiere el artículo anterior se suscribirá por duplicado y un ejemplar se depositará en la Dirección para su registro en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 24.- El titular que haya adquirido el derecho de uso temporal, deberá presentar ante la dirección la solicitud de refrendo durante los sesenta días siguientes a su vencimiento.

La omisión del refrendo a que se refiere este artículo dentro del plazo establecido, o su vencimiento extinguirá el derecho de uso sobre la tumba o nicho de que se trate, volviendo al dominio pleno del municipio.

ARTÍCULO 25.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad, el poseedor del título sobre una fosa, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;
- II. Contar con la autorización por escrito del ayuntamiento;
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y,

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

IV. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Para la realización de alguna obra, construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones y barandales dentro de un panteón se requerirá:

- I. Contar con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de servicios públicos con el visto bueno de Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. Realizar el pago de derecho correspondiente;
- III. Estar al corriente de los pagos y/o contribuciones que conforme a la ley se generen; y,
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo precedente, se incurrirá en violaciones al presente reglamento o se provoque daños a terceros, el director podrá suspender la obra, los infractores deberán pagar una multa de acuerdo a lo que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales; sin excluirse la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida o retirada.

ARTÍCULO 28.- Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lápidas, mausoleos y cabeceras que rebasen los 0.60 metros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

ARTÍCULO 29.- Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, quien las realice, deberá hacer las rectificaciones correspondientes a su costa en el término de tres días; en caso de no efectuarlas, la dirección lo hará a costa del interesado.

En caso de incumplimiento, la dirección evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

ARTÍCULO 30.- La dirección fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción, apegándose en todo momento a lo establecido en el presente reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

En todo caso las dimensiones de las fosas horizontales no podrán ser inferiores a las medidas siguientes: serán de 2 metros de largo por 1 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros en cada fosa, cuidando mantener el orden de las secciones.

La dimensión de los nichos se mantendrá al tope de la superficie del suelo, y su forma será adecuada para su objeto.

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

ARTÍCULO 31.- Podrán realizarse fosas especiales para féretros de niños, las cuales deberán contar con las siguientes dimensiones: 1.25 metros por 0.80 metros de ancho, por 1.20 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros en cada fosa, cuidando mantener el orden de las secciones.

ARTÍCULO 32.- En las fosas bajo el régimen de perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas, hasta con cuatro gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de 75 centímetros de altura libre cada una, cubierta con una losa de concreto con un espesor de 0.05 metros como mínimo bajo nivel del suelo.

ARTÍCULO 33.- Podrá autorizarse el traspaso de los títulos que acreditan los derechos de uso de fosas y gavetas, siempre y cuando se encuentren libres de restos óseos o áridos.

ARTÍCULO 34.- Cuando exista la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones de los panteones municipales, el director o en su caso la unidad administrativa correspondiente elaborará un censo respecto de la ocupación de tumbas, para conocer su estado.

CAPÍTULO V DE LOS PANTEONES VERTICALES

ARTÍCULO 35.- A los cementerios verticales les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios y las autoridades sanitarias del municipio.

ARTÍCULO 36.- Las gavetas de los panteones verticales, deberán tener como dimensiones mínimas interiores las siguientes: 2.30 metros por 0.90 metros por 0.80 metro de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o preconstruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria del municipio; y,
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria del municipio.

ARTÍCULO 37.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria del municipio.

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

ARTÍCULO 38.- Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas 0.50 metros de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señala el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tlayacapan, y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO VI

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 39.- Los trámites de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres deberán contar con la autorización sanitaria; para el caso de traslado, podrá ser también por autoridad judicial o de la fiscalía general.

La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento de Tlayacapan, con la autorización del oficial del registro civil que corresponda.

ARTÍCULO 40.- En los panteones oficiales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago de derechos correspondiente, conforme a las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos.

La gratuidad del servicio en el panteón solo podrá ser autorizada por el presidente municipal.

ARTÍCULO 41.- Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición de la fiscalía o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 42.- Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud de la materia; o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

ARTÍCULO 43.- Cuando realice la exhumación de restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más, respectivamente, y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

ARTÍCULO 44.- Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el ministerio público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades.

ARTÍCULO 45.- En coordinación con la Dirección Jurídica y la intervención de la autoridad sanitaria que corresponda, y satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de las instituciones académicas para el estudio e investigación, la Dirección de Servicios Públicos podrá entregar en donación la osamenta humana que se requiera.

ARTÍCULO 46.- Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes son:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Solicitud por escrito;
- II. Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;
- III. El objeto y utilidad;
- IV. Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión; y,
- V. Que la osamenta requerida, sea de persona no identificada.

CAPÍTULO VII DE LAS CREMACIONES E INCINERACIONES

ARTÍCULO 47.- Los panteones municipales, podrán contar con un horno crematorio o incineradores y una zona de nichos para el depósito de cenizas,

ARTÍCULO 48.- Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

ARTÍCULO 49.- Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años sin que hubiesen sido reclamados.

Del presente capitulo se tendrá atender en lo previsto en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO VIII DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 50.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 51.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, carpeta de investigación y/o causa penal, satisfaciéndose además los requisitos que señalen las oficinas del registro civil, así como la autoridad sanitaria del municipio.

ARTÍCULO 52.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el servicio médico forense, en las condiciones que señala el artículo precedente, sea identificado, la Dirección de Panteones, deberá dirigirse por escrito al oficial del registro civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos, así como los documentos citados en el artículo anterior.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IX

DE LA CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- En los panteones municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal; y la de las fosas, gavetas, criptas o nichos, a cargo de los familiares o titulares de los derechos de uso, independientemente del régimen de que se trate, siendo su obligación darles mantenimiento y conservarlas, así como cuidar las obras de jardinería de las mismas.

ARTÍCULO 54.- Se prohíbe plantar, destruir o arrancar árboles y plantas, así como cortarlas, ya sean silvestres o cultivadas; y arrojar basura o cualquier otra clase de desperdicios en los parques, caminos, calzadas y demás áreas del panteón.

Los únicos que pueden dar una autorización con respecto a lo antes mencionado es la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 55.- La dirección no será responsable de que, al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar, es por cuenta del o los deudos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirarlo del panteón, de no hacerlo se hará acreedor a una multa.

ARTÍCULO 56.- Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, la dirección requerirá a los interesados de dicha tumba para que, dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación; en caso de hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente reglamento.

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

ARTÍCULO 57.- Son obligaciones de los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los panteones:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las demás emanadas del ayuntamiento en esta materia;
- II. Pagar los derechos que se causen de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Acatar el lugar asignado y las medidas correspondientes;
- IV. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- V. Conservar en buen estado las criptas;
- VI. Solicitar al ayuntamiento el permiso de construcción o modificación de las fosas, para su revisión y dictamen, pagando los derechos correspondientes que se indiquen en la ley de ingresos;
- VII. Retirar de inmediato los escombros generados por cualquier tipo de construcción;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador; y,
- IX. Abstenerse de introducir bebidas embriagantes y alimentos, a excepción de las fechas que autorice la Dirección de Servicios Públicos.

El poseedor de fosas a perpetuidad y/o temporal a 7 años, está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del municipio.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la autoridad administrativa competente llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Ante la presencia de dos testigos, se levantará acta circunstanciada del estado físico y documental de la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretende reutilizar, en la que se hará constar como mínimo, lo siguiente:

a) Estado físico de la fosa, gaveta, nicho o cripta, y el estado (nombre, fecha de defunción y demás datos necesarios para el buen registro) que guardan los cuerpos inhumados en ese lote.

Durante el mes de octubre previo al inicio del procedimiento a que hace referencia el presente artículo, se efectuará un aviso de prevención en el lugar de la fosa, gaveta, nicho o cripta a fin de dar a conocer el estado de la misma.

- II. Deberá notificar por escrito en un término de quince días, al titular del derecho de uso sobre la tumba, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la dirección o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente para que, una vez enterado del caso, manifieste lo que sus intereses convengan.

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

Cuando una persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con el vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se deja el citatorio. El día y hora señalados se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien se encuentre ahí; o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará la razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esta circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación en estrados del Ayuntamiento de Tlayacapan.

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- III. Si no se cuenta con el domicilio, se notificará al interesado colocando el aviso en la entrada del panteón y en la respectiva fosa, gaveta, nicho o cripta, durante mes y medio y una publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados del ayuntamiento, comunicando la situación que guarda, a efecto de que el interesado manifieste lo que a su interés convenga en un plazo de diez días hábiles.
 - IV. Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Comisión de Servicios Públicos, a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Los encargados del panteón, no se harán responsables de los daños ocasionados por la fuerza de la naturaleza, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, debiendo cubrir las reparaciones correspondientes el titular de la fosa.

ARTÍCULO 60.- Los derechos de uso sobre fosas se extinguirán cuando haya transcurrido la temporalidad mínima o máxima establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 61.- Cuando se trate de derechos de uso temporal de las fosas, criptas o nichos en los cementerios cuyo ente de operación sea el Municipio y se encuentren en estado de abandono por un período mayor de siete años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento correspondiente que marca este reglamento.

ARTÍCULO 62.- Los servicios que presten los Panteones Municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Tlayacapan, Morelos y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente, a través de la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto.

ARTÍCULO 63.- Los derechos que deben pagarse son:

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

- I. Inhumaciones;
- II. Derechos de internación de un cadáver al municipio;
- III. Nichos u osarios;
- IV. Servicios diversos;
- V. Otros servicios;
- VI. Búsqueda de documentos varios; y,
- VII. Registro de beneficiario de cada fosa.

ARTÍCULO 64.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la tesorería.

ARTÍCULO 65.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, vigente.

CAPÍTULO X PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 66.- Los servicios que presten los Panteones Municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Tlayacapan, Morelos y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 67.- Los derechos que deben pagarse son:

- I. Inhumaciones;
- II. Derechos de internación de un cadáver al municipio;
- III. Nichos u osarios;
- IV. Servicios diversos;
- V. Otros servicios;
- VI. Búsqueda de documentos varios; y,
- VII. Registro de beneficiario de cada fosa.

ARTÍCULO 68.- En caso de detectarse la existencia de adeudos generados por la falta de pago de los derechos correspondientes, la dirección, notificará esta situación a la tesorería municipal, a efecto de que inicie los procedimientos de cobro que conforme a la legislación corresponda, excepto en los casos a que se refieren los artículos 56 y 57 de este reglamento, los cuales serán atendidos por la dirección.

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

ARTÍCULO 69.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina de la Dirección de Servicios Públicos y en la caja que para tales efectos designe la tesorería.

ARTÍCULO 70.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, vigente.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Se considerará infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto, en el interior de los panteones;
- II. Dañar lápidas o construcciones ajenas de fosas o al inmobiliario del panteón en general;
- III. Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- IV. Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica o ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas en las instalaciones del panteón;
- V. Alterar las características de las lapidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas.
- VI. Comerciar, introducir animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado, así como alterar el orden en el interior del panteón; e
- VII. Ingresar sin autorización del Encargado de panteones fuera de los horarios de visita al panteón.
- VIII. Extraer objetos del panteón municipal sin permiso del titular;
- IX. Construir en los panteones municipales cualquier tipo de obras sobre las fosas asignadas, con una altura superior o en contravención a lo señalado en el presente reglamento;
- X. Las demás que señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 72.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Demolición.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos y demás leyes aplicables.

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

ARTÍCULO 73.- Corresponde a la dirección de servicios públicos levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que se incurra y hacérselas del conocimiento a la autoridad administrativa competente la cual llevara a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Al imponerse una sanción se fundamentará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y,
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 75.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la obra que se esté edificando o la cancelación del convenio sujeto a perpetuidad o temporalidad, según la gravedad de la infracción, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se compruebe que las actividades que se realizan, violan las disposiciones de este reglamento, constituyendo un grave peligro; y,
- II. Cuando después de la continuidad de las actividades, por motivo de clausura temporal, las mismas sigan constituyendo un peligro.

ARTÍCULO 76.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondrá sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

ARTÍCULO 77.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

2025 - 2027

ARTÍCULO 78.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día de trabajo.

CAPÍTULO XII **Del registro y de los trámites**

ARTÍCULO 79.- Corresponderá al Ayuntamiento de Tlayacapan, por medio de la Dirección de Servicios Públicos implementar un libro de registro para cada uno de los panteones que se encuentre dentro del municipio de Tlayacapan, lo anterior para llevar un control de cada uno de los inhumados existentes. Dicho libro de registro será actualizado de manera anual.

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

ARTÍCULO 80.- Para poder sepultar en los panteones que se encuentren dentro del municipio, se observarán los siguientes trámites:

A) SI FALLECIÓ DENTRO DEL MUNICIPIO:

1. Orden de Inhumación;
2. Acta de Defunción;
3. Identificación del finado;
4. Identificación de un declarante;
5. Memorándum de trámite de inhumación expedido por el Director de Servicios Públicos, y
6. Documento que acredite la posesión del espacio en el panteón.

B) SI FALLECIÓ FUERA DEL MUNICIPIO:

1. Orden de inhumación;
2. Acta de Defunción;
3. Identificación del finado;
4. Identificación de un declarante;
5. Orden de traslado,
6. Memorándum de trámite de inhumación expedido por el Director de servicios públicos, y
7. Documento que acredite la posesión del espacio en el panteón.

C) SI FALLECIÓ EN EL EXTRANJERO:

1. Orden de inhumación;
2. Acta de defunción traducida sellada por sanidad internacional del aeropuerto;
3. Tránsito del cadáver expedido por el cónsul del lugar donde ocurrió la defunción;
4. Permiso de sanidad del aeropuerto;
5. Identificación del finado;
6. Identificación de un declarante;
7. Orden de traslado;
8. Memorándum de trámite de inhumación expedido por el Director de servicios públicos, y
9. Documento que acredite la posesión del espacio en el panteón.

D) TRATÁNDOSE DE ÓRGANOS O FETOS:

1. Orden de inhumación;
2. Identificación de la persona a quien se le amputó el miembro;
3. Identificación de un declarante;
4. Memorándum de trámite de inhumación expedida por el administrador del panteón, y
5. Documento que acredite la posesión del espacio en el panteón.

ARTÍCULO 81.- Para poder realizar una exhumación en cualquiera de los panteones del municipio, deberá observar el siguiente trámite:

1. Orden de exhumación;
2. Acta de defunción;
3. Identificación del finado;

H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. 2025-2027.

4. Identificación de un declarante;
5. Memorándum de trámite de exhumación expedido por el administrador del panteón, y
6. Documento que acredite la posesión del espacio en el panteón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SEGUNDA. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

TERCERA. - Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la dirección de servicios públicos aplicando de manera supletoria las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

CUARTA. - La autorización para cementerios verticales únicamente se otorgará en construcciones nuevas.

Dado en sesión ordinaria de Cabildo, en la ciudad de Tlayacapan, a **** días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

